

Juzgado de lo Social nº 28 Barcelona
Ronda de Sant Pere, nº 52
Barcelona 08010



AUTOS N°

Procedimiento: Incapacidad permanente por EC o ANL

Parte Actora :

Parte Demandada : INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL

En la ciudad de Barcelona, a treinta de marzo de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús FUERTES BERTOLÍN, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 28 de esta ciudad y su provincia los autos promovidos por frente a INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL sobre incapacitat permanente por enfermedad común o accidente no laboral.

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA N°

I Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- En fecha 20 de febrero 2014 y por turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo Social número 28 de Barcelona la demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada manifestada en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó pertinentes, pedía se dictara Sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar en fecha 3 de marzo 2015, con asistencia de asistido del letrado la parte demandada INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL asistida y representada por la letrado Pilar Cotin Trillo-Figueroa.



TERCERO.- Abierto el acto de juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y la demandada contestó en el sentido de oponerse a la misma, solicitando sentencia de conformidad a sus pedimentos, previo el recibimiento a prueba.

CUARTO.- Recibido el juicio a prueba, las partes propusieron los medios de prueba de que intentaron valerse, con el resultado de la admitida y practicada obrante en autos.

QUINTO.- En conclusiones las partes reiteraron sus pedimentos con las alegaciones contenidas en el acta de juicio, solicitando sentencia de conformidad a los mismos, y sin más trámites quedaron los autos conclusos y vistos para Sentencia.

SEXTO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales de los de su clase.

II Hechos probados

PRIMERO.- , con fecha de nacimiento de 18 de Noviembre de 1.952, está afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta en el Régimen General.

SEGUNDO.- Su profesión habitual es la de INFORMÁTICO DE BOLSA.

TERCERO.- La Base Reguladora de la prestación es de 2.799,32 Euros mensuales.

CUARTO.- Para el cálculo de la Base Reguladora, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tenido en cuenta las Bases de Cotización del periodo de 1 de Octubre de 2.005 a 30 de Septiembre de 2.013.

QUINTO.- El 13 de Mayo de 2.012, del actor sufrió un accidente de tráfico, por choque fronto-lateral derecho de la moto que conducía contra un coche. El casco protector quedó partido y roto el lado derecho.

SEXTO.- El actor fue atendido inicialmente por el Hospital de Bellvitge, de urgencias, reanimación de urgencias, Neumología, Traumatología, Neurocirugía, del 13 de Mayo al 9 de Julio de 2.012, y en la Unidad de Tráfico de la Clínica Corachán y siguió consultas externas en ésta desde el 23 de Agosto hasta el 25 de Abril de 2.013.

SÉPTIMO.- Por Resolución de 16 de Mayo de 2.013, se acordó:

1. Resuelvo reconocer a . 'a prórroga de IT por un plazo máximo de 180 días.
2. El pago de la prestación lo efectuará, en la modalidad de pago directo, la mutua FREMAP, que cubre la protección de la IT por contingencias comunes, desde el 01/06/2013.
3. Mientras permanezca en esta situación de prórroga de la IT, únicamente este Instituto puede declarar el alta médica. Para ello deberá acudir con un informe del médico de Atención



Primaria a los centros del ICAMS de Barcelona Av. Vallcarca, 169-205) o Terrassa (calle Gutenberg, 3-13, 1-6).



OCTAVO.- El actor se encuentra en activo en la Bolsa de Barcelona.

NOVENO.- Acredita el período mínimo de cotización exigible para tener derecho a la prestación.

DÉCIMO.- Según el dictamen emitido el 4 de Noviembre de 2013 por el ICAMS, presenta las lesiones siguientes:

POLITRAUMATISMO CON MÚLTIPLES FRACTURAS QUEDANDO COMO SECUELAS:
LIMITACIÓN MOVILIDAD ÚLTIMOS GRADOS DE AMBAS MUÑECAS, CADERA DERECHA Y HOMBRO DERECHO.
HIPOACUSIA SEVERA OÍDO DERECHO CORREGIDA CON AUDÍFONO.
ACÚFENOS.
SÍNDROME DEPRESIVO ANSIOSO.
HIPERTENSIÓN ARTERIAL.

UNDÉCIMO.- Por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de 15 de Noviembre de 2013, se resolvió:

1. Que no procede declarar a en ningún grado de incapacidad permanente, derivada de enfermedad común, y denegar el derecho a prestaciones económicas porque no reúne el requisito de incapacidad permanente, y porque no proviene de la situación de incapacidad temporal.

DUODÉCIMO.- Frente a la Resolución mencionada, el actor interpuso Reclamación Previa a 23 de Diciembre de 2013, por considerar que está afectado de una incapacidad permanente en el grado de parcial.

DECIMOTERCERO.- La Reclamación Previa se desestimó a 21 de Febrero de 2014, lo que se le notificó el 17 de Enero de 2014.

DECIMOCUARTO.- Por Resolución del Departament de Benestar i Família de la Generalitat de Catalunya, se resolvió que el actor tiene un grado de discapacidad del 56%, por:

FRACTURA (SECUELAS)
TRASTORNO ADAPTATIVO
PÉRDIDA NEUROSENSORIAL DEL OÍDO.

DECIMOQUINTO.- El actor presenta las lesiones siguientes:

POLITRAUMATISMO TRAS ACCIDENTE DE MOTO EN EL 2012 CON MÚLTIPLES FRACTURAS COSTALES MANUBRIO ESTERNAL APÓFISIS TRASVERSA DE C7 PELVIS AMBAS MUÑECAS (INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA) Y ABIERTA DE TIBIA Y PERONÉ DERECHO (INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA) MÁS LUXACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DERECHA.
FRACTURAS CONSOLIDADAS CON CLÍNICA ALGICA DE PREDOMINIO EN



**MUÑECAS CON LEVE LIMITACIÓN FUNCIONAL A LA EXPLORACIÓN FÍSICA ACTUAL.
DEAMBULACIÓN CONSERVADA CON DISMETRÍA DE 1-2 CENTÍMETROS INAPRECIABLE.
HIPOACUSIA SEVERA DE OÍDO DERECHO CORREGIDA CON AUDÍFONO.
SÍNDROME ANSIOSO DEPRESIVO.**

DECIMOSEXTO.- La Bolsa de Barcelona llevó a cabo una reestructuración de tareas del actor y adscripción en su organigrama, informada en los correos electrónicos de sus Documentos 22 a 25.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El actor interpuso Demanda suplicando se le declarare en situación de Incapacidad Permanente Parcial para su profesión habitual, derivada de Accidente No Laboral.

Se aportó el Expediente Administrativo, con los escritos de el actor y las actuaciones practicadas y las Resoluciones recaídas.

SEGUNDO.- En cuanto a la circunstancia de que el actor no proviene de una situación de Incapacidad Temporal previa:

Es posible el reconocimiento de una Incapacidad Permanente a quien no haya estado previamente en situación de Incapacidad Temporal, entendiéndose en estos supuestos a aquellas personas que por necesidad continuaron realizando sus tareas habituales hasta que por la gravedad de su estado quedaron en una situación definitiva e irreversible (Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1.990).

A mayor abundamiento, el actual actor agotó un proceso de Incapacidad Temporal, desde el 14 de Mayo de 2.012 hasta el 8 de Octubre de 2.013, en que se le extendió alta médica que permitía su reincorporación laboral.

Además, se solicita una Incapacidad Permanente Parcial, que se daría a la vez que la prestación del propio trabajo profesional aunque con merma del rendimiento.

TERCERO.- De las pruebas documentales y periciales de las partes, se declaran las lesiones informadas en la prueba de la parte demandada.

CUARTO.- Con:

POLITRAUMATISMO TRAS ACCIDENTE DE MOTO EN EL 2012 CON MÚLTIPLES FRACTURAS COSTALES MANUBRIO ESTERNAL APÓFISIS TRASVERSA DE C7 PELVIS AMBAS MUÑECAS (INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA) Y ABIERTA DE TIBIA Y PERONÉ DERECHO (INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA) MÁS LUXACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DERECHA.

FRACTURAS CONSOLIDADAS CON CLÍNICA ALGICA DE PREDOMINIO EN MUÑECAS CON LEVE LIMITACIÓN FUNCIONAL A LA EXPLORACIÓN



FÍSICA ACTUAL.

DEAMBULACIÓN CONSERVADA CON DISMETRÍA DE 1-2 CENTÍMETROS INAPRECIABLE.

HIPOACUSIA SEVERA DE OÍDO DERECHO CORREGIDA CON AUDÍFONO. SÍNDROME ANSIOSO DEPRESIVO



QUINTO.- La gravedad de las secuelas del actor, la edad a la que se produjeron, y la importancia de un trabajo para la Bolsa de Barcelona, donde ha sufrido reestructuración de tareas posterior a su Accidente de Trabajo, han producido una merma de su rendimiento en más del 33%, propio de la Incapacidad Permanente Parcial.

Se estima la Demanda (Artículos 136 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social).

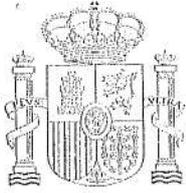
SEXTO.- Por razón de la materia litigiosa, frente a la presente Sentencia, cabe Recurso de Suplicación, ante este Juzgado, para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Artículo 191.1. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, **estimando** la Demanda interpuesta por _____ contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro al actor en situación de Incapacidad Permanente Parcial para su profesión habitual, derivada de Accidente No Laboral, con derecho a una pensión de veinticuatro mensualidades de su Base Reguladora de **2.799,32** Euros (resultando: **67.183,68** Euros), condenando a la parte demandada a abonársela.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos, lo pronuncio, mando y firmo haciendo saber a las partes que contra esta Resolución podrán interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciado ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo consignar si el recurrente es el empresario que no haya obtenido el Beneficio de Justicia Gratuita, la cantidad de **300 Euros**, a ingresar en la cuenta corriente número **5228000065**, número de autos 183/2014 del BANCO SANTANDER, oficina 2015, en Ronda Sant Pere nº 47 de Barcelona, así como el importe de la condena en la cuenta número **5228000069** número de autos 183/2014 de la misma oficina y Banco de esta ciudad; **debiendo realizarse dos ingresos independientes.**



PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.